

de diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, como autor de un delito continuado de falsedad en documento mercantil y otro de estafa también continuado, a las penas de tres años de presidio menor y multa de veinte mil pesetas por el primero de ellos y a la pena de ocho años de presidio mayor por el segundo, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de octubre de mil novecientos setenta y seis,

Vengo en indultar a Alejandro Rivero Imaz, de seis meses de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a ocho de octubre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

**24002** REAL DECRETO 2701/1976, de 8 de octubre, por el que se indulta parcialmente a Antonio de la Hoz Jaén.

Visto el expediente de indulto de Antonio de la Hoz Jaén, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de nueve de julio de mil novecientos setenta y tres, como autor de dos delitos de robo a la pena por cada uno de ellos de cuatro años dos meses y un día de presidio menor; como autor de dos delitos de robo, a las penas de cuatro meses y un día de arresto mayor, por uno de ellos y a la de diez años y un día de presidio mayor por el segundo, y por último, como autor de un delito de estafa, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de octubre de mil novecientos setenta y seis,

Vengo en indultar a Antonio de la Hoz Jaén, de una cuarta parte de las expresadas penas privativas de libertad, o sea de cuatro años y nueve meses.

Dado en Madrid a ocho de octubre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

**24003** REAL DECRETO 2702/1976, de 8 de octubre, por el que se indulta parcialmente a Miguel Angel Fernández Núñez.

Visto el expediente de indulto de Miguel Angel Fernández Núñez, condenado por la Audiencia Provincial de León, en sentencia de dieciséis de enero de mil novecientos setenta y cinco, como autor de tres delitos de robo, a las penas de seis años y un día de presidio mayor, seis meses de arresto mayor y seis meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día ocho de octubre de mil novecientos setenta y seis,

Vengo en indultar a Miguel Angel Fernández Núñez, conmutando la primera de las citadas penas privativas de libertad, por la de cuatro años y nueve meses de presidio menor, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en la sentencia.

Dado en Madrid a ocho de octubre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

**24004** REAL DECRETO 2703/1976, de 8 de octubre, por el que se indulta a José Carlos Salgado Gainza y a Francisco Javier Prieto González.

Visto el expediente de indulto de José Carlos Salgado Gainza y de Francisco Javier Prieto González, condenados por la Audiencia Provincial de Bilbao, en sentencia de veintinueve de

mayo de mil novecientos setenta y tres, como autores de un delito de estafa, a la pena de nueve años de presidio mayor para cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de octubre de mil novecientos setenta y seis,

Vengo en indultar a José Carlos Salgado Gainza y a Francisco Javier Prieto González, de la mitad de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir al primero de los citados, y del resto de la referida pena al segundo.

Dado en Madrid a ocho de octubre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

**24005** REAL DECRETO 2704/1976, de 8 de octubre, por el que se indulta parcialmente a Guillermo Segovia Casas.

Visto el expediente de indulto de Guillermo Segovia Casas, condenado por la Audiencia Provincial de Sevilla, en sentencia de catorce de enero de mil novecientos setenta y dos, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de octubre de mil novecientos setenta y seis,

Vengo en indultar a Guillermo Segovia Casas, de seis meses de la pena privativa de libertad impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a ocho de octubre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

**24006** REAL DECRETO 2705/1976, de 8 de octubre, por el que se indulta parcialmente a Juan Pozo Vázquez.

Visto el expediente de indulto de Juan Pozo Vázquez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, que en sentencia de catorce de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, por la que casaba y anulaba la dictada por la Audiencia Provincial de Sevilla, de siete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, le condenó como autor de un delito de robo de uso, a la pena de seis meses de arresto mayor y como autor de dos delitos de robo, a dos penas de diez años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de octubre de mil novecientos setenta y seis,

Vengo en indultar a Juan Pozo Vázquez, conmutando las dos penas de diez años y un día de presidio mayor, que le fueron impuestas en la expresada sentencia por otras dos de seis años y un día de igual presidio.

Dado en Madrid a ocho de octubre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

**24007** REAL DECRETO 2706/1976, de 18 de octubre, por el que se indulta parcialmente a Antonio de la Vega Morales.

Visto el expediente de indulto de Antonio de la Vega Morales, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia provincial de Cádiz, que en sentencia de diez de abril de mil novecientos setenta y cinco, le condenó como autor de dos delitos de robo, a la pena